

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIOS
DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión para la Igualdad de Género que habrá de celebrarse el día **jueves 28 de enero del año en curso, a las 17:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Ley que declara el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo”.

V.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de enero de 2021

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, el cual contiene **INICIATIVA DE LEY QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión del Pleno del día 22 de octubre del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral entre otros, así como el reconocimiento de igualdad de derechos entre hombre y la mujer, no es una lucha reciente, lleva más de dos siglos, por ello considero importante citar esos acontecimientos que marcaron la historia de nuestra sociedad y resaltar la importancia que tuvieron y tienen hasta la fecha para todas nosotras las mujeres.

Fue en el año 1848, cuando ocurre la primera manifestación pública en donde se reclamó el derecho al voto de las mujeres, gracias a la norteamericana Elizabeth Cadí Stanton, quien, pidiendo igualdad con el hombre en la propiedad, el salario y custodia de los hijos y la participación testimonial en la corte, logra trascender como una de las mayores pioneras por la lucha de los derechos de las mujeres.

Como ella, también podemos destacar otras batallas emprendidas por mujeres, como la épica huelga de las obreras textiles de la fábrica Cotón de Nueva York, el 8 de marzo de 1857, cuando por exigir la disminución de las doce horas laborales e igualdad de salarios y cese del abuso de los patronos, 120 mujeres fueron quemadas en el interior de la propia fábrica donde hacían sus reclamos.

Casi medio siglo después, Clara Eißner, la profesora y dirigente del proletariado alemán, propuso un evento internacional de mujeres para que el ocho de marzo se dedicara a contender por los derechos de la mujer y hacerlos una realidad.

Gracias a personajes como ellas en 1975, la Organización de las Naciones Unidas, declaró el ocho de marzo como el día internacional de la mujer, bajo la consigna igualdad, desarrollo y paz.

Con el paso del tiempo y pese a la resistencia de pensamientos conservadores, la mujer inició un ascenso acelerado en la preparación intelectual, laboral y de familia, para llegar a competir, manejar y mejorar muchos campos donde imperaba la presencia masculina.

En ese marco, resulta innegable que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia ya que no puede hablarse de este si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones de un país o un Estado y de los beneficios del desarrollo.

La encomienda, asumida la mayoría de las veces a título personal, no ha sido fácil y tampoco meno riesgosa pues en ese andar, los obstáculos que nacen de una inercia social, de una cultura machista y patriarcal y de un modelo de vida donde la presencia de la mujer se había desdibujado, impiden que su reconocimiento se discuta o se niegue, al considerarlo, equivocadamente, como la solicitud de un privilegio y no la búsqueda negada a lo largo de los años, de nuestros derechos.

Este arrojo colectivo que la historia registra ya de sobra, como fedataria de lo que se ha conseguido no es más que la suma de compromisos y esfuerzos personales de una mujer, de otra y de otra hasta ser miles que viven en una sociedad y que, así como están a la vista algunas porque decidieron salir a gritar, a pugnar, a dar los pasos que se requieran para la conquista de una agenda de reclamos aun insatisfecha, también hay otras que optaron por luchar en otro frente tan importante y valioso como el de una activista social y son esas mujeres que están en la academia, en la cultura, en los campos, en una fábrica, en una oficina, en su casa, en el arte, en un centro de investigación, en una organización no gubernamental y en cualquier tribuna, en cualquier trinchera, en cualquier espacio de empoderamiento donde luchan por sí o para otras, por un reconocimiento a los derechos humanos de sus pares o para sí, dignamente.

Por lo anterior, es indispensable que se acentúe el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado que también han colaborado en esta conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se proyecta esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida de Sonora y que han luchado y siguen luchando en diversas foros públicos o privados para conquistar espacios que permitan su desarrollo integral , entre otras cosas, dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual y la cosecha legítima de lo que a lo largo de su honrosa trayectoria han sembrado.

No es una prerrogativa arbitraria, es mas bien y acaso, una mínima compensación y un ejercicio afirmativo que contrarreste las barreras a las que se han enfrentado: la discriminación y exclusión social y/o económica, y que han impedido su inclusión plena a la sociedad, llevándolas a un estado de vulnerabilidad, que socava su desarrollo.

En ese contexto, con el proposito de honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida publica o privada de nuestro Estado en su lucha colectiva por la defensa y promoción de los derechos humanos de estas o generar a su favor espacios de oportunidades y de digno trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, vengo a proponer la presente Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, con el objeto de reconocer a las mujeres sonorenses que por su trayectoria y mérito ejemplar hayan destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

Para determinar la entrega de dicho reconocimiento, este Congreso por conducto de la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria pública, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana, o, en su caso, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales que tengan conocimiento de alguna mujer que pueda considerarse digna del reconocimiento y satisfaga los requisitos exigidos por esta Ley, proponga sus datos personales, las pruebas fecientes para demostrar que satisface los requisitos y el objeto de esta distinción, así como una descripción detallada de sus trabajos y aportes en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y una justificación por la cual se propone a la aspirante.

Las propuestas deberán ser entregadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado y será un comité Calificador, el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

La Comisión para la Igualdad de Género, con base a la propuesta que le haga llegar el Comité Calificador, emitirá el dictamen correspondiente, el cual una vez aprobado, se subirá el dictamen a la siguiente sesión de Pleno para su votación.

Para elegir a las ciudadanas que recibirán su presea por su destacada trayectoria en las distintas áreas, se requerirá el voto de la mayoría simple del pleno. Posteriormente este Congreso citará a sesión solemne, para la entrega de la presea, la cual deberá celebrarse el

17 de octubre de cada año, por ser este el aniversario en el que la mujer mexicana adquiere igualdad de derechos que los hombres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se propone que por una ocasión el 07 de marzo de 2021, se realice la primera entrega de preseas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el correlativo párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Sonora, se establece claramente la prohibición de toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos darnos cuenta, dentro de las muy diversas características de los seres humanos que protegen los textos constitucionales federal y local, tenemos la condición del género de las personas, la cual se ha constituido en una razón que a lo largo de nuestra historia ha sido utilizada como un pretexto para poner a las mujeres en condición de desventaja frente al género opuesto, siendo discriminadas y limitadas en sus libertades por el simple hecho de no pertenecer al grupo masculino, conformando sobre esa base un sistema social al que se le denomina como “patriarcado” o “machista” porque ofrecía mayores derechos y oportunidades a los hombres por sobre las mujeres.

Afortunadamente, este tipo de sociedades patriarcales han quedado prácticamente en el pasado, puesto que la sociedad actual reconoce que hombres y mujeres somos iguales, no solo ante la ley sino en todos los ámbitos de nuestra vida, y esto lo podemos apreciar en la cada vez más nutrida participación de integrantes de ambos géneros en condiciones de igualdad tanto en el núcleo familiar como en la sociedad, incluido en los entes de gobierno; lo cual queda claro en nuestro Estado que es honrosamente gobernado desde el año 2015 por la licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, primera mujer que en ese año asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, entre otros cargos de gran relevancia para Sonora, como lo es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado, liderada por la licenciada Claudia Indira Contreras Córdova, y la conformación de esta LXII Legislatura integrada por 14 diputadas y 19 diputados, alcanzando una cuota de género nunca antes vista en esta Soberanía.

Sin embargo, hay que reconocer que las condiciones de igualdad que se disfrutan actualmente, no se han dado de manera gratuita, sino que fue necesaria la lucha valiente de mujeres que han llegado incluso a exponer sus vidas para obtener ese reconocimiento a sus derechos y libertades, y generar conciencia en la sociedad, tanto en

hombres como en mujeres, de que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos sin importar la condición de nuestro género, ni ninguna otra.

Por lo anterior, la iniciativa que es puesta consideración de los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, propone la creación de una Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, con un articulado que es congruente con los motivos expuestos en la propuesta, ya que, esencialmente, dispone lo siguiente:

- ✓ Se instituye la presea como un reconocimiento a las mujeres sonorenses que hayan destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado, estableciendo las áreas específicas que deben valorarse para esos efectos.
- ✓ Señala las características mínimas que debe contener la presea y establece la entrega de un incentivo económico a quienes sean distinguidas con ese reconocimiento.
- ✓ Desarrolla un procedimiento a cargo de la Comisión para la Igualdad de Género, con requisitos mínimos para las mujeres que se postulan para obtener el reconocimiento, y plazos específicos para valorar las propuestas y organizar la entrega de las preseas.
- ✓ Considera la participación de mujeres ajenas a este Congreso Estatal, además de la presidenta de esta Comisión Legislativa, para integrar un Comité Calificador encargado de recibir y analizar los perfiles de las ciudadanas postuladas para recibir la presea.

En las apuntadas condiciones, los diputados que integramos esta Comisión para la Igualdad de Género, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen, contiene una propuesta positiva, lo que nos lleva a recomendar que sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que a través de este reconocimiento generaremos condiciones para continuar fortaleciendo la conciencia de la sociedad respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, valorando en su justa medida la participación de las mujeres sonorenses en el desarrollo económico, político y social del Estado de Sonora.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto instituir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses como un reconocimiento a la mujer sonorense que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

La presea se entregará a las mujeres que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:

- I.- Política Sonorense;
- II.- Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;
- III.- Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- IV.- Ciencias;
- V.- Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- VI.- Función pública;
- VII.- Ámbito jurídico;
- VIII.- Literatura;
- IX.- Periodismo; y
- X.- Ramo empresarial en el Estado.

ARTÍCULO 2.- La Presea deberá contener el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso del Estado, el número de la Legislatura que la otorga, así como el nombre de la persona condecorada.

Además de la presea se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes septiembre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para recibir las postulaciones será dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que el Instituto Sonorense de las Mujeres, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos políticos de las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I.- Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;
- II.- Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;
- III.- Una Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y
- IV.- En su caso, la documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades realizadas por la persona en favor de los derechos políticos de las mujeres en Sonora.

ARTÍCULO 7.- Se deberá crear un Comité Calificador, el cual se integrará por:

- I.- La Presidenta de la Comisión para la Igualdad del Congreso del Estado;
- II.- Una Magistrada designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- Una Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV.- Una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;
- V.- La Directora del Instituto Sonorense de la Mujer; y
- IV.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Para la integración del Comité, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá enviar atenta invitación a cada uno de las autoridades representadas en el Comité.

ARTÍCULO 8.- El Comité Calificador, será el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

ARTÍCULO 9.- Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el Comité Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes deberá de entregar la lista a que hace referencia el artículo anterior, a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.

El dictamen deberá ser sometido a la votación de la Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Aprobado el dictamen por la Comisión, deberá someterlo a la votación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple de los diputados presente en la sesión.

ARTÍCULO 10.- Aprobado el dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, la Comisión para la Igualdad de Género, a través de su Presidenta, deberá notificar personalmente a las ciudadanas elegidas para recibir la presea, así como la fecha, hora y el lugar en la que le será entregada la misma.

En caso en que alguna de las personas merecedoras de la presea hubiere fallecido, podrá entregársele post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

ARTÍCULO 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de octubre de cada año, en caso de que ese día sea día inhábil, se entregará en la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado.

La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado Presidente del Congreso del Estado, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá de integrar el Comité Calificador a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única ocasión, la entrega de las preseas para reconocer a las mujeres destacadas en el año 2020 en las diversas categorías previstas en la presente Ley, será el día 08 de marzo de 2021.

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, emitirá la Convocatoria a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley, en la primera semana del mes de enero del año 2021.

Para la elección de las ciudadanas que recibirán las preseas, se deberán respetar los plazos señalados en la presente Ley, excepto la fecha de entrega de la emisión de la convocatoria y la de la entrega de las preseas.

La entrega de preseas se realizará a más tardar en la segunda sesión ordinaria a aquella en la que se aprobó el dictamen en el que determinó las ciudadanas que recibirán la distinción por parte de este Congreso.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado, deberá considerar dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, una partida suficiente para los gastos de las preseas y estímulos económicos a las mujeres galardonadas.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de enero de 2021.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, el cual contiene, iniciativa con proyecto de Ley que declara el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo” y aprueba la inscripción, con letras doradas, en la pared de honor del salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, la leyenda: “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada ante esta Soberanía el día 22 de mayo de 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprime la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Por eso hay que decirlo claro ¡la diversidad sexual no es enfermedad, la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia sí!

La homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia en general son el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia.

En este orden, el expresidente Enrique Peña Nieto, estableció el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año.

Y el CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), señala que Sonora es de los pocos estados que faltaban de establecer este día a nivel estatal.

Estados que establecieron el día estatal de lucha contra la homofobia: Puebla, Chihuahua, Michoacán, Tlaxcala y Nuevo León entre muchos más.

Comprometido con la lucha en contra de la discriminación, nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, da un avance trascendental y el 17 de mayo pasado, reforma el decreto aprobado por Peña Nieto, para que se agreguen a este la lesbofobia, transfobia y bifobia y se conozca ahora como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año.¹

Me permito para mayor claridad de mi planteamiento reproducir lo manifestado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Arturo Zaldívar, en su columna titulada: “Por el respeto a la diversidad sexual”:

“El próximo 17 de mayo se conmemora el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia; términos con los que se designa a las actitudes de miedo, rechazo, desdén, aversión y odio hacia las personas lesbianas, homosexuales, transexuales, intersexuales y de las sexualidades no binarias, que pueden incluir los insultos, la estigmatización, las prácticas discriminatorias, el acoso, los prejuicios, llegando incluso hasta la violencia y los crímenes de odio. Estos fenómenos tienen una dimensión cultural y social que se manifiesta en una negación a la igualdad y a la dignidad de las personas, con motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Son comportamientos que, en el fondo, se fundan en una visión sexista de subordinación de lo femenino a lo masculino y en una jerarquización de la sexualidad, basada en una apelación a una supuesta superioridad biológica y moral de los comportamientos heterosexuales, de manera que quienes no se conforman a las normas sexuales y de género son vistos como inferiores o anormales. En tal sentido, las expresiones más insidiosas de la homofobia, la transfobia y la bifobia son aquellas que se manifiestan en todos los aspectos de la vida diaria, en el medio laboral y

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560669&fecha=17/05/2019

familiar, a través de bromas, caricaturizaciones, y de un uso del lenguaje que representa a las minorías sexuales como ilegítimas, todo lo cual es indicador de una construcción cultural amplia y de una discriminación estructural, muchas veces institucionalizada, muy difícil de visibilizar y de combatir. Igualmente nocivos son los discursos que pretenden justificar la ilegitimidad de las experiencias sexuales distintas a la heterosexualidad, en teorías teológicas, morales, jurídicas, médicas, o biológicas, con las que no se busca sino darle a la homofobia un halo de intelectualidad. De igual manera, las actitudes discriminatorias suelen practicarse en el seno mismo de la comunidad LGBTTTI, cuyos miembros no son ajenos a los cimientos de una sociedad masculinizada y misógina. Algunos preferirían transmitir una imagen más heteronormada de la comunidad, buscando una aceptación basada en la asimilación, más que una reivindicación de las diferencias y de las individualidades y, en tal sentido, reproducen una homofobia socialmente aprendida, en contra de quienes más se alejan del modelo heterosexual. En todo este esquema, resulta particularmente preocupante la invisibilización de las agresiones contra las mujeres lesbianas. Afirmar que sufren menos hostilidad que la comunidad gay es una forma de violencia mayor, porque implica un desdén a la realidad que enfrentan, llena de injurias, violencia física, intimidación y que puede llegar a extremos tan graves como las violaciones “correctivas”. De ahí la importancia de visibilizar las realidades que cada quien vive: lesbofobia, bifobia, transfobia son situaciones que responden a una diversidad de circunstancias y que tienen que nombrarse si se quieren combatir. La Suprema Corte ha establecido una doctrina clara en el sentido de que todas las personas, sin distinción, tienen derecho a no ser discriminadas por su orientación sexual e identidad de género, a través de sentencias que reconocen los lazos familiares formados por las parejas del mismo sexo, así como la identidad de género de las personas trans. Sin embargo, falta mucho camino por recorrer para materializar la igualdad en la vida de las personas. Los esfuerzos institucionales deben permear a la sociedad para erradicar el problema de la discriminación sustentada en prejuicios sociales sumamente arraigados, que están al origen de la violencia estructural a la que los miembros de esta comunidad se enfrentan. Debemos transitar no solo hacia la tolerancia, sino hacia la plena aceptación y respeto del otro y sus diferencias. Nada de lo que existe en la naturaleza es antinatural, por lo que apelar a la biología como argumento para rechazar una conducta no tiene sentido alguno. Solo la protección de los derechos de terceros —particularmente el bienestar e integridad de los menores de edad— justifica la intervención del derecho en la sexualidad de las personas; nunca la ideología, la religión o los prejuicios. En una sociedad justa e igualitaria, todos tienen derecho a su individualidad, a ser quienes son, y amar a quienes aman. Y a hacerlo en paz, sin temor al rechazo, al odio o a la violencia, sino enriquecidos en la diversidad.”²

Por otra parte, es obligación de los poderes del Estado y los Ayuntamientos fomentar y proteger los derechos humanos de todas y todos los sonorenses, sin discriminación de ningún tipo.

²<https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/por-el-respeto-a-la-diversidad-sexual>

Asimismo, se documentan a nivel nacional, al menos, 473 asesinatos en contra de personas LGTBTTT en el último sexenio. 261 mujeres Trans y 192 hombres homosexuales fueron víctimas de estos crímenes.³

Por lo narrado, propongo que este poder declare el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, transfobia y Bifobia el 17 de mayo”, para que no queden dudas de que, en Sonora a todas las personas se les respeta y no se aceptan mensajes de odio basados en prejuicios, que generen violencia psicológica o física.

Además, como recordatorio histórico de nunca a la violencia y al odio que, se inscriban en la pared de honor de este salón de sesiones, con letras doradas la leyenda: “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, transfobia y Bifobia el 17 de mayo”.

Yo como muchos y muchas sonorenses estoy en un camino de aprendizaje de respeto a todos y todas las personas. Estamos frente a cambios en ideas y la mejor manera de entendernos es educarnos juntos en este tema, y otros que, chocan a veces con nuestras propias creencias.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

³ http://www.lettraese.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-cr%C3%ADmenes-2018-v2.pdf?fbclid=IwAR3AFbEuxs3wGq0dPnzuzKi2S-9JAGzOJuFIO7V6BntQ2SKC_va3AzIOsWQ

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece en su último párrafo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Jurisprudencia “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”

establece que: “El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria,

siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.”

Ahora bien, la discriminación contra las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente a la heterosexual está sumamente arraigada dentro de la sociedad y se manifiesta como homofobia que es la aversión contra las orientaciones, preferencias sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de los heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia; La lesbofobia es el rechazo u odio al lesbianismo en cualquiera de sus expresiones, fruto del convencimiento de que la heterosexualidad es la única opción válida de sexualidad; la transfobia es frente a las personas transgénero, Inter género o que no siguen las normas tradicionales de género, y la bifobia es frente a las personas que son específicamente bisexuales. En rasgos muy generales estas fobias se manifiestan en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia. Las expresiones más insidiosas de la homofobia, la transfobia y la bifobia son aquellas que se manifiestan en todos los aspectos de la vida diaria, en el medio laboral y familiar, a través de bromas, caricaturizaciones, y de un uso del lenguaje que representa a las minorías sexuales como ilegítimas, todo lo cual es indicador de una construcción cultural amplia y de una discriminación estructural, muchas veces institucionalizada, muy difícil de visibilizar y de combatir.

Según los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 muestran que cuatro de cada 10 mexicanos y mexicanas consideran que la preferencia sexual es uno de los factores que más divide a la sociedad. Los resultados revelan que cuatro de cada diez personas no están dispuestos a permitir que en su casa vivan personas con preferencia

sexual distinta a la suya. Casi tres de cada diez consideran que es justificable oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Además, ocho de cada diez personas de más de 50 años y siete de cada diez entre los 30 y 49 años de edad opinan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con que a las parejas de hombres homosexuales se les permita adoptar niñas y niños.

En nuestro país, todas las personas gozan de todos los derechos humanos, sin importar su orientación o preferencia sexual y su identidad de género. La garantía de estos derechos se basa en la Constitución y en las obligaciones que el Estado mexicano ha contraído a través de la ratificación de diversos tratados internacionales, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

México ha apoyado las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se condena expresamente todos los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación o preferencia sexual e identidad de género.

Es preciso recalcar, que en el año 2004 la Organización de las Naciones Unidas ha celebrado, cada 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, en conmemoración del 17 de mayo de 1990, fecha en que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales; en México el 17 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año.

De lo anterior, es necesario hacer más consciencia del daño tan grande que las palabras y las actitudes violentas, de tono homofóbico, pueden causar a las personas. Burlarse de alguien por su forma de expresar sus afectos y

su identidad de género no es lo mismo que hacer un chiste inocente. Ese tipo de expresiones puede provocar un daño psicológico y moral que menoscabe la autoestima y el bienestar, y afecte el sentido que las personas le dan a sus vidas.

Los diputados que integramos esta Comisión para la Igualdad de Género, vemos viable la aprobación de este dictamen que tiene como objeto de que se cree un ambiente de respeto a la población de la diversidad sexual y de género, actuemos firmemente y denunciemos las practicas que promueven prejuicios y violencia contra cualquier persona. Los prejuicios y los estigmas solo limitan los derechos humanos.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

LEY

QUE DECLARA EL “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA EL 17 DE MAYO”

ARTÍCULO 1.- Se declara el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo” en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los ayuntamientos, realizarán actividades el día 17 de mayo para promover la lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de enero de 2021.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO